

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.9 dictamen XXII-GL-SP-PC- 01/2018, relativo a la iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 13 y adición de un párrafo cuarto, adición de un segundo párrafo al artículo 13bis, reformar las fracciones XV y XVI, así como adición de una fracción XVII del artículo 25, reformar la fracción VII del artículo 33 y adición de las fracciones XI, XII y XIII, adición de una fracción XIII al artículo 41, adición de un tercer párrafo al artículo 43 y reforma del artículo 73, todos ellos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California..**-----

ACTA No. 24-----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-1064/17** de fecha 26 de Julio de 2017, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-212/2017** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por el Regidor Rogelio Palomera Hernández, presidente de la Comisión de Protección Civil, que propone reformar el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California. Dicha iniciativa fue también fue turnada a la última de las comisiones mencionadas, así como a la de Seguridad Publica, por lo que los trabajos de análisis y emisión del dictamen que legalmente corresponda, deberán realizarse de forma conjunta;-----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone reformar el párrafo tercero del artículo 13 y adición de un párrafo cuarto, adición de un segundo párrafo al artículo 13 BIS, reformar las fracciones XV y XVI, así como adición de una fracción XVII del artículo 25, reformar la fracción VII del artículo 33 y adición de las fracciones XI, XII y XIII, adición de una fracción XIII al artículo 41, adición de un tercer párrafo al artículo 43 y reforma del artículo 73, todos ellos del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; lo anterior, con el objeto de establecer la obligación de brindar seguridad y protección a los menores de edad que viajen en vehículos, a los conductores de motocicletas o vehículos de propulsión humana en los cuales, el cuerpo del conductor sea expuesto, así como brindar claridad en relación a los límites de velocidad en la ciudad.-----

TERCERO.- Que una vez que los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Legislación, de la Comisión de Seguridad Publica y la de Protección Civil, se interiorizaron



de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de ambas Comisiones, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80, 86, 96 QUINQUIES, 98 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos conjuntamente, y después de efectuarle unas modificaciones a la propuesta inicial, acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----

MOTIVOS DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Que la iniciativa objeto del presente dictamen, obedece a cumplir con acuerdos que se generaron en atención a reunión de trabajo de fecha 17 de febrero de 2017, convocada por el Comité Municipal para la Prevención de Accidentes, de la Jurisdicción Sanitaria de Servicios de Salud No. 2, en los trabajos del programa de prevención de accidentes y lesiones. De la cual, se emitieron entre otros el acuerdo y compromiso de buscar la modificación de Reglamentos, especialmente el de Tránsito y Control Vehicular a efecto de plantear reformas en materia de seguridad y prevención de accidentes, concretamente para exigir el uso de casco (correcto) para los usuarios de motos y bicicletas, el uso de sistemas de retención, mejor conocidas como sillas de autos para niños, la estipulación concreta y clara de los límites de velocidad en las diferentes áreas de la ciudad y la prohibición de distractores para conductores tales como celulares, pantallas, audífonos, etcétera.-----

SEGUNDO. - Que en fecha 22 de junio de 2017, el Regidor Rogelio Palomera Hernández en su calidad de Presidente de la Comisión de Protección Civil, asistió al Comité Municipal de Prevención de Accidentes con el fin de revisar las posibles modificaciones al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular.-----

TERCERO.- Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el secretariado técnico de las Comisiones actuantes revisó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando que efectivamente los reglamentos actuales de Tijuana, carecen de la obligatoriedad de que los niños viajen en sillas especiales para ellos cuando son transportados en vehículos de motor, contrario a ello, otros ayuntamientos ya cuentan con esas disposiciones como lo es el caso del Ayuntamiento de Torreón, o bien el Estado de Durango que en el año de 2012 se hizo merecedor del primer lugar Nacional con el "Programa Prevención de Accidentes", en los premios "Caminando a la Excelencia" que otorga la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud federales, en los cuales influyeron para ello indicadores como el uso de cinturón de seguridad, uso de sillas de retención infantil y de cascos para los motociclistas.-----

CUARTO.- Debido a los estudios de frecuencia de accidentes, el Comité Municipal de Prevención de Accidentes de Tijuana, así como las comisiones conjuntas, consideran que es imperante que el actual reglamento de Tránsito y Control Vehicular contemple disposiciones en materia de seguridad para los pasajeros menores a 135 centímetros de



estatura, tal y como exigen las normas de seguridad a nivel nacional e internacional, tal y como se desprende del siguiente punto. Por lo que la presente reforma tiene por objeto regular la portación y el uso de los sistemas de retención infantil que se deben utilizar en el transporte de niños en vehículos automotores que circulen en las vías públicas terrestres, con excepción de los vehículos de transporte público en la modalidad de taxi, autobuses, etcétera.-----

QUINTO. - Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de abril del 2017, se aprobó la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCEI/SSA2-2016, disposición en la

que se especifica todo lo relacionado a los cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas, acciones de promoción de salud, especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado. Dicha norma establece que los cascos necesariamente deben contar con un sello de certificación impreso en los mismos por las compañías que los comercializan, de forma tal que los cascos utilizados por motociclistas cumplan con características de diseño y protección distintas a los usados por ciclistas, entre otras categorías, por lo que cada conductor de objetos motorizados o de propulsión humana, en los cuales el cuerpo se encuentra expuesto, debe forzosamente utilizar a partir de la aprobación del presente Dictamen, un casco determinado dependiendo del vehículo que conduzca y además de ello que cuente con el sello de certificación expedido por el país que lo elaboró, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes normas internacionales: a) Estados Unidos: DOT SNELL; b) En Europa, EDE y ONU R22; c) En Japón, SG y JIS; d) En Canadá, CSA CAN3-D230-M85; e) En Brasil, NBR7471; f) En Corea, KS G 7001; y g) En Australia, AS 1698-2006.-----

SEXTO.- Para el caso de Tijuana, los conductores y acompañantes de dichos vehículos deberán portar cascos protectores especiales, de acuerdo a lo que utilicen para su desplazamiento, y que éstos cuenten con alguno de los sellos de certificación en éste punto señalados, o algún otro que salga al mercado en un futuro, como sello oficial abalado por una norma nacional o internacional.-----

SÉPTIMO. - Los cascos serán revisados al igual que las tarjetas de circulación (en el caso de los motociclistas), a todos los conductores de vehículos de auto propulsión o de motor, en el que sus cuerpos se encuentren expuestos, cuando realicen alguna infracción o maniobra peligrosa. Estos conductores podrán ser detenidos para hacerles la prevención de manejar con mayor precaución o bien realizarles la infracción correspondiente, pero además de ellos, se les requerirá que muestren el sello de certificación de sus cascos y el no contar con el sello, carecer de casco será motivo de las infracciones contenidas en el Reglamento que por medio del presente Dictamen se modifica. El simple hecho de conducir sin casco, será motivo de infracción.-----

OCTAVO. - Que la Organización Mundial de la Salud, en su reporte denominado *Uso de Celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor (2011)*, muestra que, a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el celular en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que se les puede relacionar a un riesgo de hasta cuatro veces mayor, de sufrir accidentes



viales, en relación a otros factores. A partir del uso inmoderado de, en general, todos los objetos de telecomunicación en la sociedad, se ha percibido por las autoridades en la ciudad de Tijuana, el aumento en las estadísticas de accidentes vehiculares, en razón de esto el presente Dictamen procura evitar todo uso de pantallas, celulares y demás artefactos electrónicos que distraigan la atención de los conductores; y en una exhaustiva disposición se incluye la actividad de maquillarse e ingerir alimentos sólidos durante el traslado en un vehículo ya que no permite utilizar las dos manos y asimismo desvía necesariamente un porcentaje importante de atención a la acción principal de conducir el vehículo; agregando el peligro latente de asfixia en el caso de los conductores que utilizan el tiempo de sus traslados para alimentarse.-----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

PRIMERO. - Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: “...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”-----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”-----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.”-----



QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *“...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.”*-----

SEXTO.- Que el presente dictamen se apega a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

SÉPTIMO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de

Tijuana dispone que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: *I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; a su vez el artículo 86 establece que la Comisión de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia; en cuanto a la Comisión de Protección Civil, el artículo 96 QUINQUES de la citada norma en su fracción I tiene como atribución: Dictaminar respecto de asuntos relativos a proyectos de reglamentos, iniciativas de reforma y disposiciones normativas de observancia referentes a la Protección Civil.*

Resultando que el presente Dictamen cumple con los requisitos que establece la normatividad mencionada, las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación, Seguridad Pública y Protección Civil, someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:-----

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma del párrafo tercero del artículo 13 y adición de un párrafo cuarto, adición de un párrafo segundo al artículo 13 BIS, reforma de las fracciones XV y XVI, así como adición de una fracción XVII al artículo 25, reforma de la fracción VII del artículo 33 y adición de las fracciones XI, XII y XIII, adición de una fracción XIII al artículo 41, adición de un tercer párrafo al artículo 43 y reforma del artículo 73, todos ellos del **Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del Anexo Único**, el cual forma parte del presente dictamen, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO: El presente acuerdo una vez aprobado, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y se publicará en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía.-----





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todas las entidades que se ven afectados por las presentes reformas.-----
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a uno de marzo de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL II. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.9 DICTAMEN XXII-GL-SP-PC-01/2018/2018,
RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE
TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 13.- Cinturones de seguridad. - Los vehículos particulares, de transporte público y de emergencia, deberán contar con cinturones de seguridad, en número suficientes para la cantidad de pasajeros que lo ocupen.

Es obligación de los pasajeros de un vehículo utilizar los cinturones de seguridad durante la circulación del mismo.

Los menores cuya estatura no rebase los 135 centímetros de altura, deberán utilizar obligatoriamente un sistema de retención infantil homologado o un asiento elevador debidamente colocado, en el cual la cabeza del menor no debe sobrepasar el borde superior del dispositivo. Siempre debe existir como mínimo aproximadamente siete centímetros entre el borde superior y la cabeza del infante. Excepto los menores mayores de 4 años o equivalente en estatura en adelante, los cuales por el tipo de asiento, si podrá sobrepasar su cabeza del borde.

Todos los dispositivos de seguridad deberán ser colocados en la parte trasera de los vehículos, los dispositivos para niños menores a 4 años siempre deberán ser colocados en sentido contrario al tráfico. Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar el sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

ARTÍCULO 13 BIS.- Seguridad en vehículos no motorizados.- En vehículos de propulsión humana, se deberán usar cascos protectores por sus ocupantes cuando se encuentren en vía pública.

Toda persona que conduzca una motocicleta, así como su acompañante, están obligados a usar casco protector, el cual debe llevar impreso el sello de certificación requerido por la Norma Oficial vigente, así como de los autorizados por las normas nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 25.- Prohibiciones para los conductores de vehículos de motor. - Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores deberán de abstenerse a realizar lo siguiente:

I ... XIV

XV. Conducir el vehículo con un aparato y/o sistema de entretenimiento que distraiga al conductor y obstaculice la visibilidad; excepto en los aparatos que sean utilizados únicamente como sistemas de localización y/o mapas; y

XVI. Utilizar con la o las manos teléfonos celulares, tabletas, radios o cualquier aparato de telecomunicación, para escribir, enviar y/o leer mensajes de texto que puedan distraer al conductor al momento de operar un vehículo.

XVII.- Maquillarse y/o ingerir alimentos sólidos el momento de conducir, inclusive si se encuentra sin movimiento en un alto o semáforo.

ARTÍCULO 33.- Obligaciones de motociclistas. - Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

I ... VI

VII. Los conductores de motocicletas, y en su caso sus acompañantes, deberán usar casco conforme a lo señalado en el Artículo 13 BIS de este reglamento.



VIII ... X

XI. Utilizar ropa que contenga reflejantes, para ofrecer mejor visibilidad;

XII. No efectuar piruetas o zigzaguar en la vía pública, ni provocar ruidos fuertes al generar excesiva fricción de las llantas sobre el pavimento;

XIII. No deberán transportar a menores de 135 centímetros;

ARTÍCULO 41.- Prevenciones - Al cruzar por la vía pública los peatones deberán acatar las prevenciones siguientes:

I ... XII

XIII. Los menores de 8 (ocho) años de edad, deberán cruzar la vía pública por esquinas y ser conducido siempre de la mano de un adulto, por la acera del lado contrario a la vialidad. La contravención a lo anterior, será responsabilidad de los padres y/o quien ejerza la patria potestad, dándose vista al Desarrollo Integral de la Familia de dicha infracción.

ARTÍCULO 43.- Prevenciones a cargo de conductores. En los cruceros o zonas marcadas para el paso a peatones, los conductores están obligados a hacer alto total para ceder el paso a los peatones que se encuentren dentro del arroyo de circulación. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección transeúnte, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso a peatones, delimitada o no, para permitir el paso de los mismos.

El conductor que se encuentre invadiendo el paso al transeúnte, interrumpiendo una zona de peatones se hará acreedor a una multa de 10 UMAS.

ARTÍCULO 73.- Velocidad máxima. - Los límites máximos de velocidad cuando no haya señales indicadoras serán los siguientes:

- I. 60 kilómetros por hora en bulevares.
- II. 45 kilómetros por hora en pares viales
- III. 30 kilómetros por hora en calles o avenidas.
- IV. 20 kilómetros por hora en zonas escolares.
- V. 80 kilómetros por hora en vía rápida.

Queda prohibido transitar a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en los casos en que así lo exijan las condiciones de las vías del tránsito o de la visibilidad. Para medir la velocidad con la que transitan los vehículos, los oficiales utilizarán aparatos de tecnología para la medición como pistolas de radar y sensores.

